

GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 269

Martes 27 de Septiembre de 1904.

Tomo III.—Pág. 1073

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento dictado para la ejecución de la ley de 5 de Abril de 1904 sobre responsabilidad de los funcionarios del orden gubernativo ó administrativo.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades depositadas por los mismos para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo la convocatoria para proveer por oposición 40 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, y nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden regularizando los servicios en las Universidades y demás Centros docentes durante el nuevo año académico.

Otra dictando las prescripciones que se expresan respecto de las acumulaciones de Cátedras.

Otra disponiendo que la concesión de traslaciones de

expedientes y de matriculas se ajuste á lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Agosto de 1903.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden confirmando la multa impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso de trenes.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro.*—Subasta para la enajenación de 17.782 kilogramos de plata fina existentes en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección.

Dirección general de Aduanas.—Anunciando oposiciones para proveer 40 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Arreglo escolar de la provincia de Badajoz.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Anunciando haber sido nombrado Director gerente de la Sociedad de Autores Españoles D. Emilio Sánchez Pastor.

AGRICULTURA.—Subastas de carreteras.

Anunciando haberse presentado solicitud de concepción de un tranvía desde Zaragoza á Pina.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Illas.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad «Talleres Electro Mecánico y Material Eléctricos».

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Altos Hornos de Vizcaya.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 24 y 25 de sentencias de la Sala de lo criminal, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y consultada la Sala de gobierno del Tribunal Supremo,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento, dictado para la ejecución de la ley de 5 de Abril de 1904 sobre responsabilidad de los funcionarios del orden gubernativo ó administrativo.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

REGLAMENTO PROVISIONAL

dictado para la ejecución de la ley de 5 de Abril de 1904, sobre responsabilidad de los funcionarios civiles del orden gubernativo ó administrativo.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La responsabilidad civil exigible á los funcionarios á quienes se refiere el art. 1.º de la ley de 5 de Abril del presente año estará limitada al resarcimiento de los daños y perjuicios estimables en el juicio que con sus actos ú omisiones voluntarios lleguen á causar en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de los casos de responsabilidad criminal expresamente previstos en el Código penal ó en otras leyes especiales.

Art. 2.º Se entenderán actos y omisiones lesivas los realizados con infracción de precepto legal expreso en agravio de un derecho definido en disposición legal, y la inobservancia de trámite ó diligencia de sustanciación prevenidos por ley ó reglamento vigentes, siempre que la acción ú omisión no puedan ser asimismo imputables al que se dice perjudicado.

Art. 3.º La acción sobre resarcimiento de daños y perjuicios podrá ejercitarse desde el momento mismo en que la infracción se hubiere consumado hasta la terminación del plazo fijado por el art. 11 de la ley de responsabilidad civil.

Art. 4.º La acción civil no podrá interponerse mientras se esté tramitando procedimiento contencioso-administrativo sobre la infracción lesiva.

En este caso quedará en suspenso el plazo señalado en el artículo 11 de la ley, mientras se resuelva definitivamente el pleito contencioso-administrativo.

Art. 5.º Para comparecer y defenderse los litigantes no podrán valerse de tercera persona que no sea Abogado ó Procurador.

El litigante que se defienda por sí mismo designará una casa ó domicilio, propio ó ajeno, situado en el lugar del juicio, para recibir las notificaciones, emplazamientos y requerimientos judiciales; estos actos surtirán pleno efecto cuando, al practicarse por cédula, no se encontrase al litigante.

Art. 6.º Deberán los interesados demandar ó defenderse juntos, siempre que exista entre ellos solidaridad de intereses ó cuando las acciones ú obligaciones nazcan del mismo acto ú omisión originarios de la reclamación.

En estos casos designarán el domicilio de uno de ellos, á los efectos del párrafo 2.º del artículo anterior.

Art. 7.º La acción civil para el resarcimiento de daños y perjuicios sólo podrá ejercitarse ante Tribunal competente:

1.º Por la parte perjudicada ó por los que fueren sus representantes legítimos ó causahabientes con arreglo al derecho civil.

2.º Por toda Corporación cuya existencia esté legalmente autorizada, en nombre de cualquiera de sus individuos siempre que justifique que lo hace á requerimiento del perjudicado y subrogándose en su derecho y en sus obligaciones y responsabilidades.

Art. 8.º Tan luego como se formule á un funcionario la reclamación escrita que determina esta ley, podrá éste pedir que la Superioridad intervenga desde luego en conocimiento del expediente en que se intenta ó se prepara la acción de responsabilidad. Este recurso del funcionario tendrá por objeto que su proceder sea apreciado por sus superiores.

En el caso de que resultara haber habido error en el acuerdo, se subsanará éste administrativamente. No estimándose cometido el error se entenderá recaída la aprobación de la Superioridad á los efectos del párrafo 2.º, art. 2.º de la ley.

Si la superioridad, dentro de los treinta días siguientes á la fecha de haberse sometido el asunto á los efectos del presente artículo, no dictare resolución advirtiendo el error cometido se entenderá recaída su aprobación.

Art. 9.º La sentencia que se dicte sobre la demanda de responsabilidad civil no prejuzgará el fallo del expediente ó asunto principal ni alterará la eficacia de la resolución que en él hubiese recaído.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, desde 1.º de Octubre próximo, día en que comienza el nuevo año académico, se observen con toda regularidad las siguientes prescripciones en las Universidades del Reino, prescripciones que se aplicarán también en todos los Centros docentes que dependen de este Ministerio, con las únicas variaciones que forzosamente impongan la naturaleza y organización especial de cada uno de ellos:

1.ª Conforme á lo que está ordenado, los alumnos, tanto oficiales como no oficiales, satisfarán los derechos establecidos, y según corresponda en cada caso: primero, en papel de Pagos del Estado; segundo, en pólizas y sellos móviles; y tercero, en metálico.

2.ª De estas tres clases de pago se dará siempre el justificante debido, que será: en el primer caso, la parte superior del papel de Pagos al Estado; en el segundo caso, la correspondiente certificación; y en el tercero, el recibo talonario.

3.ª A estos efectos, en las Secretarías generales y en las de las Facultades se llevará un libro talonario foliado y con su matriz correspondiente para cada uno de los conceptos del pago que en metálico satisfacen los alumnos.

4.ª Los Secretarios generales y los de las Facultades llevarán un libro de Contabilidad, también foliado, en el que anotarán diariamente el ingreso y la salida de todas las cantidades que en metálico perciban en su Secretaría respectiva; y en el mismo libro harán el último día de cada mes el resumen total y el balance de las diferencias que resulten, sometiéndolas el Secretario general á la aprobación del Rectorado, y los Secretarios de las Facultades á la del Decanato respectivo.

5.ª De los ingresos en metálico, correspondientes tanto á los derechos de los documentos que se expidan por las Secretarías de las Universidades como al importe de las cantidades que satisfacen por formación de expediente los alumnos no oficiales, se hará un fondo común, cuya distribución y pago acordarán los Rectores por el orden siguiente:

A. El coste de todos los libros ó impresos de matrícula necesaria, sellos del Estado, certificados de Correos y otros gastos análogos.

B. Los derechos del Secretario y de los empleados, tanto de la general como de las Facultades, correspondientes á la mitad de lo ingresado por la expedición de documentos, y que se distribuirán en la forma prevenida en el núm. 46 de la instrucción de 15 de Agosto de 1877.

C. El pago del personal temporero que se necesite en las Secretarías, á juicio de los Rectorados, durante los períodos de matrícula, y que no exceda de cuatro pesetas por persona y día de trabajo, ó en su defecto, si este trabajo lo hace el personal de plantilla de la Secretaría en horas extraordinarias de oficina, el pago de las gratificaciones correspondientes, que no podrán exceder del haber diario de cada uno. Este pago y el anterior se harán siempre por medio de las correspondientes nóminas, que firmarán los interesados y llevarán la conformidad del Secretario y el V.º B.º del Rectorado.

D. A la adquisición de material científico para los Gabinetes y Laboratorios ó á los libros para las Bibliotecas de las Universidades.

6.ª La Junta económica de cada Universidad, presidida por el Rector y formada por los Decanos y Catedráticos decanos de las Facultades ó Secciones y con asistencia del Secretario general, que actuará de Secretario, se reunirá, conforme determina el art. 11 del reglamento de Universidades de 22 de Mayo de 1859, una vez á lo menos cada mes, para tratar de los asuntos que el referido artículo le encomienda, é inspeccionar la liquidación, distribución y gasto de las cantidades ingresadas en metálico en el mes anterior.

7.ª Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones de la Junta económica de cada Universidad se harán constar en acta detallada, que se insertará en un libro especial foliado, y serán firmadas por todos los asistentes. En ellas se incluirán por conceptos el detalle y el total de los ingresos y gastos efectuados.

8.ª Dos veces en el año académico, y en la primera quincena de los meses de Abril y de Octubre, darán cuenta los Rectorados al Ministerio del total por conceptos del movimiento de ingresos y gastos efectuados de 1.º de Octubre á 31 de Marzo, y de 1.º de Abril á 30 de Septiembre, respecto de las cantidades percibidas en metálico, tanto por las Secretarías generales como por las de las Facultades.

9.ª Todo lo referente á los derechos de exámenes, grados y de asignaturas prácticas continuará sometido á la legislación actual; pero su movimiento de ingreso y gasto se ajustará á lo determinado en esta Real orden, incluyéndose en la contabilidad de las Secretarías respectivas, y los Decanatos darán cuenta á la Junta económica de las liquidaciones mensuales de estos fondos, las que se incluirán en el acta y en las relaciones que á este Ministerio remitan semestralmente los Rectorados.

10. Tanto los libros de toda esta contabilidad como los de las actas de la Junta económica, las nóminas de los pagos personales y todos los demás justificantes se llevarán con toda regularidad y ordenamiento, y quedarán siempre archivados en las respectivas Universidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que desde 1.º de Octubre próximo se observen con toda regularidad las prescripciones siguientes respecto de las acumulaciones de Cátedras:

1.ª Se concederán, con arreglo al procedimiento determinado en la Real orden de 11 de Noviembre de 1901, y con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1900.

2.ª La gratificación de acumulación no podrá acreditarse ni percibirse más que cuando se lleve á cabo el servicio extraordinario que la origine, por tener alumnos oficiales matriculados la asignatura acumulada y la que en propiedad corresponda al Profesor respectivo y darse por el mismo la enseñanza de ambas.

3.ª Estas circunstancias y requisitos se harán constar expresamente así, y se justificarán por la correspondiente certificación mensual expedida por los Decanatos ó por las Secretarías, según el Centro docente de que se trate, con el V.º B.º del Jefe del establecimiento, que se acompañará á la nómina respectiva, y sin cuya certificación, la Ordenación de Pagos de este Ministerio no dispondrá el abono de la acumulación y la dará de baja.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Corresponiendo en el curso académico la concesión de las traslaciones de expedientes y de matrículas á los Jefes de los establecimientos docentes desde 1.º de Octubre á 30 de Abril;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que estas concesiones se ajusten estrictamente á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Agosto de 1903, y que todas las dudas que ocurran en su aplicación se consulten siempre á este Ministerio para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de varias multas, importantes 750 pesetas, impuestas por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga, en los días 3, 7 y 9 de Noviembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada en 13 de Enero último por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente relativo á la condonación solicitada por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, de la multa de 750 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador de Córdoba por los retrasos del tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga en los días 3, 7 y 9 de Noviembre de 1900:

Resultando que estos retrasos excedieron de la tolerancia reglamentaria y se originaron por aumentar la parada en las estaciones á causa de cruzamientos, maniobras, carga y descarga de bultos, paradas en plena

vía por efecto de no tenerla libre ó por esperar al tren de Granada:

Resultando que cuantos informes obran en el expediente son contrarios á la solicitud de condonación:

Resultando que la Compañía pretende fundarla en que algunos de los hechos anteriormente indicados deben estimarse como de fuerza mayor, en la deficiencia de los cuadros de marcha y en que procuró ganar, mediante aumento de velocidad en algunos trayectos, parte del tiempo perdido en los retrasos:

Vistas las disposiciones legales al caso objeto de la consulta:

Considerando que las esperas en los empalmes estaban prohibidas con arreglo á las disposiciones vigentes, en la fecha en que las infracciones se cometieron:

Considerando que aun en el supuesto de que pudiera aplicarse por equidad una disposición posterior á los indicados retrasos, como es la circular de la Dirección de Obras públicas de fecha 6 de Diciembre de 1901, que autorizó las esperas, siempre resultaría que la penada en este expediente excede de la autorizada por dicha disposición:

Considerando que los aumentos de velocidad no autorizados deben ser prohibidos, porque pueden comprometer la seguridad de los viajeros y mercancías transportados y nunca admitirse como excusa de un retraso:

Considerando que los demás hechos alegados por la Compañía demuestran más bien una desorganización del servicio, á la misma imputable;

El Consejo opina que procede confirmar la multa impuesta en este expediente:

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección general del Tesoro.**

El día 10 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, y con arreglo á lo determinado en Real orden de 24 del actual, se celebrará en esta Dirección general la subasta para la enajenación de 17.782 kilogramos de plata fina, existentes en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, de propiedad del Tesoro, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la citada Real orden, que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de dicho Centro directivo, todos los días hábiles, de nueve de la mañana á dos de la tarde.
Madrid 26 de Septiembre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Aduanas.

Debitando proveerse por oposición 40 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, según dispone la Real orden de fecha 22 del actual, se hace saber á los aspirantes que desde el día 1.º de Octubre próximo hasta el 30 del mismo mes se admitirán en el Negociado del personal de esta Dirección las solicitudes de los interesados, firmadas de su puño y letra, en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos, todos ellos legalizados en debida forma, que acrediten:

- 1.º Ser español y mayor de diez y ocho años.
- 2.º No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio.
- 3.º Observar buena vida y costumbres.
- 4.º Haber sido aprobado en el examen previo á que se refiere el art. 10 del reglamento del Cuerpo.

En el acta de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta de examen, abonando 40 pesetas en concepto de derechos. No se dará curso ni se incluirán en lista las solicitudes que se reciban por correo si no acompañan á las mismas todos los documentos indicados.

Las oposiciones se harán en cuatro ejercicios, con arreglo á los programas reformados por Real orden de 12 de Abril de 1901, observándose las reglas que determina la de 12 de Febrero de 1898.

El primer ejercicio empezará el día 3 de Noviembre próximo.
Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**Cuerpo facultativo de Archiveros,
Bibliotecarios y Arqueólogos.****Registro general de la propiedad intelectual.**

El Sr. Secretario de la Sociedad de Autores Españoles participa á este Registro general que la Junta directiva de esta Sociedad, ha nombrado Director gerente de la misma á Don Emilio Sánchez Pastor, por dimisión del que venía desempeñando dicho cargo.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 3.º de la Real orden de 27 de Julio de 1896.

Madrid 4 de Septiembre de 1904.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Caballero.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE BADAJOZ

(Continuación.)

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	Grupos de población	Distancia al ma y or núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESCOLAS QUE EXISTEN				ESCOLAS QUE DEBEN EXISTIR				ESCOLAS privadas.		SUELDO DE LOS MAESTROS		IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.	
										Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Niños.	Niñas.				Anterior. Pésetas.
31	Sigue Carmonita.....			Gineta (La) ó Marradas.....	2.500	20	14																	31	Colonia agrícola, que forma parte del distrito anterior
32	Carrascalejo.....			Diseminados á mas de.....	500	2	44																	32	Agregados al distrito de Carmonita
33	Casas de Don Pedro.....			Diseminados á mas de.....	500	6	123	12																33	Lugar
34	Casas de la Reina ó Las Casas.....			Diseminados á mas de.....	500	442	1.778	132																34	Agregados al distrito anterior
35	Castiblanco.....			Diseminados á mas de.....	500	53	33	87																35	Villa
36	Castuera.....			Diseminados á mas de.....	500	31	38	318																36	Agregados á la villa
37	Codosera (La).....			Diseminados á mas de.....	500	58	2.282	318																37	Villa. Hay cuatro auxiliares de 625 pesetas.
38	Cordobilla.....			Diseminados á mas de.....	500	1.497	6.096	719																38	Aldea aislada
39	Coronada (La).....			Diseminados á mas de.....	500	226	152	210																39	Villa. Caserio, los niños pueden asistir á las escuelas de la villa
40	Corte de Peleas.....			Diseminados á mas de.....	500	238	850	210																40	Idem aislado
41	Crística.....			Diseminados á mas de.....	500	20	52	13																41	Idem id.
42	Chetés.....			Diseminados á mas de.....	500	22	88	22																42	Idem id.
43	Don Alvaro.....			Diseminados á mas de.....	500	14	45	22																43	Idem, cabeza de distrito por la relativa importancia de su población
44	Don Benito.....			Diseminados á mas de.....	500	21	91	22																44	Agregados á la villa
45	Esparragalajo.....			Diseminados á mas de.....	500	37	151	37																45	Lugar. Hay solo cuatro edificios fuera del casco
46	Esparragosa de Lares.....			Diseminados á mas de.....	500	66	263	70																46	Villa. Hay cuatro auxiliares de 625 pesetas
47	Esparragosa de la Serena.....			Diseminados á mas de.....	500	234	1.037	66																47	Villa. Caserio aislado, además de la distancia, por dos riachuelos, necesitando una escuela propia
48	Feria.....			Diseminados á mas de.....	500	477	1.971	240																48	Lugar. Hay una escuela privada, subvencionada por el Ayuntamiento
49	Fregenal de la Sierra.....			Diseminados á mas de.....	500	32	12	62																49	Villa. Caserio aislado, además de la distancia, por dos riachuelos, necesitando una escuela propia
50	Fuentebrada de los Montes.....			Diseminados á mas de.....	500	126	482	62																50	Lugar. Hay una casa fuera del casco
51	Fuente de Cantos.....			Diseminados á mas de.....	500	30	110	12																51	Villa. Caserio, los niños pueden asistir á las escuelas de la villa
52	Fuente del Arco.....			Diseminados á mas de.....	500	111	384	35																52	Villa. Caserio, los niños pueden asistir á las escuelas de la villa

53	F. Maestre ó La Fuente.	10-530	10	10	415	198	2	2	4	4	Varios.	1.100	11.283'30	Cortijo aislado, no agrupable.	53
54	Fuentes de León.	5-050	14	6	536	300	1	1	3	3	1.100	1.100	2.817'20	Idem, id.	54
55	Garbayuela.	500	112	228	66	18	1	1	1	1	625	625	854'36	Casario y molino de aceite, idem id.	55
56	Garlitos.	500	11	36	93	50	1	1	1	1	625	625	935'02	Ciudad. Una escuela tiene 1.350 pesetas y las otras tres 1.100.	56
57	Garrovilla (La).	500	114	76	81	48	1	1	1	1	625	625	1.315'92	Agregados a la ciudad.	57
58	Granja de Torrehermosa.	500	115	16	800		1	1	3	3	1.100	500	3.376'41	Villa. Hay una escuela de adultos. Fuera del casco a corta distancia hay dos casas.	58
59	Guareña.	500	115	75	686	177	2	2	4	4	1.100	1.100	9.575'99	Villa. Hay dos auxiliares de 625 pesetas.	59
60	Haba (La).	500	16	23	376	38	1	1	2	2	1.100	825	3.822'35	Villa. Hay una escuela de adultos. Fuera del casco a corta distancia hay dos casas.	60
61	Helechosa.	500	79	38	102	28	1	1	1	1	625	500	1.030'03	Villa. Solo tiene un edificio fuera del casco.	61
62	Herrera del Duque.	500	17	936	528	47	1	1	2	2	1.100	1.100	4.785'22	Aldea aislada, no agrupable por la distancia y los ríos que la separan del centro.	62
63	Higuera de la Serena.	500	12	54	204	60	1	1	2	2	825	825	1.437'34	Villa. Solo tiene un edificio fuera del casco.	63
64	Higuera de Llerena.	500	114	530	92	38	1	1	1	1	625	625	2.294'15	Villa. Solo tiene un edificio fuera del casco.	64
65	Higuera de Vargas.	500	44	29	405	180	1	1	2	2	1.100	1.100	3.515'73	Villa. Solo tiene un edificio fuera del casco.	65
66	Higuera la Real.	500	93	32	521	35	1	1	3	3	1.100	1.100	6.866'14	Villa. Solo tiene un edificio fuera del casco.	66
67	Hinojosa del Valle.	500	138	97	40	25	1	1	1	1	625	625	1.403'52	Villa. Solo tiene un edificio fuera del casco.	67
68	Hornachos.	500	6	8	500	80	2	2	3	3	1.100	1.100	7.228'55	Villa. Solo tiene un edificio fuera del casco.	68
69	Jerez de los Caballeros.	500	10	62	904	98	2	2	5	5	Varios.	1.100	32.317'17	Villa. Solo tiene un edificio fuera del casco.	69
70	Lapa (La).	500	138	116	75		1	1	1	1	500	500	702'13	Villa. Solo tiene un edificio fuera del casco.	70
71	Lobón.	500	17	29	117	62	1	1	1	1	825	825	3.581'55	Villa. Solo tiene un edificio fuera del casco.	71
72	Llera.	500	321	15	160	20	1	1	1	1	825	825	2.243'54	Villa. Solo tiene un edificio fuera del casco.	72
73	Llerena.	500	20	1.526	600	146	2	2	4	4	1.100	1.100	10.754'17	Villa. Solo tiene un edificio fuera del casco.	73
74	Magacela.	500	196	303	197	86	1	1	1	1	825	825	2.281'52	Villa. Solo tiene un edificio fuera del casco.	74
75	Maguilla.	500	84	183	230	37	1	1	1	1	825	825	3.093'64	Villa. Solo tiene un edificio fuera del casco.	75
76	Malcocinado.	500	260	1.261	246	18	1	1	1	1	825	825	1.455'45	Villa. Solo tiene un edificio fuera del casco.	76

COMPañA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y Á ALICANTE

SITUACION EN 30 DE ABRIL DE 1904

ACTIVO

Líneas reversibles al Estado.

Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	122.507.561'79
Madrid á Zaragoza.....	124.446.009'18
Alcazar á Ciudad Real.....	16.935.992'59
Albacete á Cartagena.....	53.171.151'39
Manzanares á Córdoba.....	97.605.832'42
Córdoba á Sevilla.....	38.787.739'64
Madrid á Badajoz y Almorehón á Belmez.....	91.182.302'50
Aranjuez á Cuéncas.....	13.934.976'11
Mérida á Sevilla.....	32.921.528'76
Valladolid á Ariza.....	27.151.724
Red catalana.....	258.008.561'54
Total	876.634.389'92

Líneas libres y demás propiedades de la Compañía

Sevilla á Huelva.....	33.069.736'87
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.255.244'19
Valls á Villanueva y Barcelona.....	29.435.327'34
Ramales.....	2.822.454'94
} Linares.....	491.155'63
} Carmona.....	688.265'26
Estudios y proyectos.....	30.962.814'29
Material móvil sobrante y de repuesto.....	8.635.473'15
Minas de La Reunión y del Guadalquivir.....	2.829.612'38
Minas de Belmez.....	9.821.226'14
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	1.947.926'34
Enlace y estación común en Zaragoza.....	116.170.084'05

Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	11.769.152'48
Deudores varios.....	16.505.804'74
} Cajas y bancos.....	29.127.824'63
} Deudores de orden.....	168.625
} Obligaciones en cartera adscri- tas al fondo de previsión.....	10.445.614'43
} 204 de la serie A.....	1.423.801'06
} 22.070 de la id. C.....	3.773.103'91
} A los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona.....	7.166.000
} Al servicio de pensiones y Caja de Previsión del personal.....	14.489.960'70
} A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.....	10.129.070'05
} Antigua red.....	3.819.790'23
} Cargos de la Explotación.....	4.423.395'99
} Gastos de la id.....	24.619.030'75
} Cargos de la Explotación.....	8.243.186'22
} Gastos de la id.....	32.862.216'97
Total	1.134.125.905'64

Costos de l. er Es- tablamiento.....	51.056.432'85
} Antiguo red.....	14.489.960'70
} Gastos de la id.....	10.129.070'05
} Cargos de la Explotación.....	3.819.790'23
} Gastos de la id.....	4.423.395'99
} Red catalana.....	8.243.186'22
} Cargos de la Explotación.....	24.619.030'75
} Gastos de la id.....	32.862.216'97
Total	51.056.432'85

PESETAS

PASIVO

PESETAS

Fondo social.....	497.006 acciones á pesetas 475.....	236.077'850
} Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25	
Subvenciones.....	Subvención Zaragoza.....	17.885.884'25
} Ciudad Real.....	4.750.032'96	
} Cartagena.....	18.359.591'59	
} Córdoba.....	6.985.507'34	
} Huelva.....	1.104.520'75	
} Gerona.....	6.180.107'39	
} Auxilios según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.....	7.141.224	
Beneficios de la explotación.....	Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19
} Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90	
} 14.462.182'09		
Total	236.583.699'25	

Fondos procedentes de obligaciones sin amortizar.		Fondos procedentes de obligaciones amortizadas.	
Número de obligaciones.	IMPORTE	Número de obligaciones.	IMPORTE
Obligaciones.			
Alicante ser. 1.ª á 16.ª (1.ª hip.) á ptas. 237'50	1.075.524	254.961.950	215.946
} 17.ª á 19.ª (2.ª) » 237'50	131.919	31.330.762'50	17.297
} 20.ª (3.ª) » 237'50	64.163	15.238.712'50	6.510
} A (Vallad. á Ariza) » 450	95.983	43.192.350	1.408
} B (Zarag. á Reus) á varios precios.....	148.352	67.011.535'43	1.648
} C (diversas hipot.) » 718	111.387	54.165.593'75	»
} Beneficios en las ventas.....	»	»	»
Total obligaciones Alicante.....	1.625.328	465.901.204'18	243.527
Córdoba á Sevilla.....	42.895	10.140.062'50	6.731
Badajoz.....	61.638	30.819.000	1.996
T. B. F. emisiones de 1884 y 1888.....	310.230	73.679.625	19.261
} 1883, 1888 y 1887.....	98.087	23.271.750	3.274
} 1876.....	»	»	»
Total obligaciones.....	2.132.978	603.811.641'68	279.891
Reservas espe- ciales.....	Para fondo de amortización de las Minas.....	3.490.938'97	
} Para capital flotante.....	9.506.474'22		
} Para fondo de Previsión.....	13.211.181'04		
} Saldo del ejercicio de 1903.....		
} Cupones y obligaciones á pagar.....		
} Servicio de pensiones y Caja de Previsión del personal.....	4.622.526'13		
} Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla.....	7.166.000		
} Acreedores varios y cuentas de orden.....	10.746.415'69		
} Antigua red.....	24.597.531'09		
} Red catalana.....	8.989.758'12		
Total	1.134.125.905'64		

Empréstitos.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Septiembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and summary statistics like maximum/minimum temperature and wind speed.

Datos meteorológicos del día 26 de Septiembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists weather data for numerous Spanish cities and other locations.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 26 de Septiembre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table for Bolsa de Madrid showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and debt (Deuda perpetua) on Sept 23 and 26, 1904.

FONDOS PÚBLICOS

Table for Fondos Públicos showing exchange rates for different series of public funds and debt on Sept 23 and 26, 1904.

CAMBIO AL CONTADO

FONDOS PÚBLICOS

Table for Cambio al Contado showing exchange rates for public funds and banks (Bancos y Sociedades) on Sept 23 and 26, 1904.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table summarizing the total nominal value of negotiable pesetas, listing various types of debt and their amounts.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 36'812. Londres, a la vista, libra esterlina, 34'395.

PARTE NO OFICIAL

Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

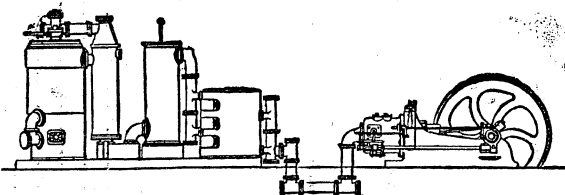
GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.

CASA FUNDADA EN 1866 Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

G Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, a los siguientes precios:

Table showing prices for the 'Guía oficial de España' in pesetas, listing first and second class prices.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Santos Cipriano y Crescencio, mártires; San Orenco, obispo, y Santa Justina, virgen y mártir.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Las Bellas Artes.—El mozo crúo. Pepe Gallardo.—La manta zamorana. APOLO.—A las 7 y 1/2.—Dolorétes.—El pobre Valbuena.—La golfemia.—Los picaros celos. ESLAVA.—A las 7.—La buena moza.—Las venecianas.—Bohemios.—El rey del valor. MÓDERNO.—A las 7 y 3/4.—La cuna.—El capote de paseo. Los chicos de la escuela.—Congreso feminista.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».

PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.